

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBALES DE MINIMA CUANTIA (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)

Radicación: 70001418900120230033800

Demandante: INVERSIONES ZULUAGA RAMIREZ NJS S.A.S

Demandado: ANA MARÍA ANTEQUERA Y ÓSCAR LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

La parte demandante solicita medidas cautelares, por lo que, de acuerdo con el literal 7 del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 590 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de fijar una caución para el decreto de las mismas, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las prestaciones estimadas en la demanda antes del decreto de las cautelas pedidas por la parte actora. Se tiene que el valor de las prestaciones de esta demanda equivale a \$30.800.000, por lo tanto, la caución que debe ser presentada debe cubrir a la suma de \$6.160.000. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la caución indicada en las consideraciones, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

JUEZ

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a2d446f3112f9d6f75c67de9445d5dbe646976509f1d5e66c1734dd529a1ca

Documento firmado electrónicamente en 22-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>